



Radicado: **080013153009 2023 00254 00**
Proceso: **VERBAL – Declaración Obligación pago servicios de salud SOAT**
Demandante: **CLÍNICA JALLER S.A.S**
Demandada: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el 17 de octubre de 2023, a través del correo electrónico gregorio.penaranda@gmail.com previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.748.217 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 201.193 del C.S.J., en su calidad de apoderado general de ALFONSO JOSE JALLER CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.709.548, en su calidad de representante legal de **CLÍNICA JALLER S.A.S**, identificada con Nit 802.016.761-6; domiciliada en la calle 61 N° 50-124, de esta ciudad, correo electrónico: notificacionjudicial@clinicajaller.com, presenta **DEMANDA VERBAL – Declaración de Obligación pago servicios de salud SOAT**, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por Juan David Escobar Franco, identificado con cédula de ciudadanía N°98.549.058, en su sucursal Barranquilla ubicada en Carrera 51B No.84-155 Teléfono 3669525. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Relaciona en unas tablas que contienen la información de unas facturas que presuntamente ascienden a la suma de dos mil doscientos cincuenta y ocho millones trescientos unos mil quinientos diez pesos (\$2.258.301.510,00)

Pretende el demandante que se declare que la demandante CLINICA JALLER S.A.S, prestó servicios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito amparados por pólizas de SOAT expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y conforme a ello se declare la obligación que esta última le cancele la suma de dos mil doscientos cincuenta y ocho millones trescientos unos mil quinientos diez pesos (\$2.258.301.510,00), por concepto de la sumatoria de cada una de las facturas relacionadas en la tablas que aporsto asi como los intereses moratorios, tal como lo establece el artículo 1080 del Código de Comercio; causado desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas relacionadas en las tablas aportadas con la presente demanda,

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar en debida forma los documentos enunciados como pruebas y relacionados en el acápite de pruebas y anexos, específicamente lo consignado como ANEXO 2. FACTURAS Y SOPORTES, en el que presuntamente aporta las facturas y da cuenta de los procedimientos practicados a cada uno de los pacientes amparados con pólizas SOAT expedidas por seguros generales suramericana s.a.; así como también de los

materiales y medicamentos proporcionados a estas víctimas de accidentes de tránsito, ya que, no fue posible tener acceso a las mismas.

- Debe aclarar el apoderado, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial, cual es el vínculo con la sucursal Barranquilla ubicada en carrera 51B N° 84 - 155 y acreditarlo debidamente.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL – Declaración de Obligación pago servicios de salud SOAT**, formulada por **CLÍNICA JALLER S.A.S**, identificada con Nit.802.016.761-6, contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit.890.903.407-9, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.748.217, portador de la tarjeta profesional N°201.193 del C.S.J, como apoderado general del demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante la Notaria 1ª del Circulo Notarial de Barranquilla. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3830781 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: gregorio.penaranda@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecf4bbb8b8fdd69a0f4052bc629619ff12c3df51e1099c49c3de8d18d064a5b**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>